

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ejecutivo Singular 2022-01768**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **NORALBA RODRÍGUEZ JARAMILLO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$11.386.853,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 06 de diciembre de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada judicial de la parte demandante

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 015** Hoy, **28 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

**Firmado Por:**  
**Lida Magnolia Avila Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 072**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179c3de9694ffd9095531499ce1e107310ed660b45dd130f0dd2253d35d7597b**

Documento generado en 27/02/2023 03:05:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ejecutivo Singular 2022-01770**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **NIDIA LUZ DARY NAVARRO GUTIERREZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$28.290.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 08 de noviembre de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$2.887.877, por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Yolima Bermúdez Pinto como apoderada judicial de la parte demandante

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 015** Hoy, **28 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

**Firmado Por:**  
**Lida Magnolia Avila Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 072**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb97265753ed4c432e46fd1302e188110b5bf8eda6f565b001aa7434e2c2a58**

Documento generado en 27/02/2023 03:05:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ejecutivo Singular 2022-01774**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LEIDY ANDREA SANCHEZ NEHACHAN** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **RCI COLOMBIA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$24.714.365,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 09 de diciembre de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada judicial de la parte demandante

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 015** Hoy, **28 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 072**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c45966e8c8add5bbfe60bab31b23315437ee738d5be0e531143794a6780d9bd**

Documento generado en 27/02/2023 03:05:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ejecutivo Singular 2022-01774**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JUAN DAVID VILLADA ARENAS** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.401.345,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 06 de diciembre de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada judicial de la parte demandante

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 015** Hoy, **28 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

**Firmado Por:**  
**Lida Magnolia Avila Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 072**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969f2c194a759ebf389f58d3b0d56316a4768e7e57be7a7befe45cdbcd27ed1e**

Documento generado en 27/02/2023 03:05:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ejecutivo Singular 2022-01780**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **RONNY HEBERT RAMIREZ VISBAL** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$11.512.542,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 06 de diciembre de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada judicial de la parte demandante

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 015** Hoy, **28 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

**Firmado Por:**  
**Lida Magnolia Avila Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 072**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a8e889a50b105b3ea1c69683a7efef9edc3467859bea5fc4b96700b7bf5b9d**

Documento generado en 27/02/2023 03:05:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Ejecutivo singular 2022-01782**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **MARTHA CECILIA MONTAÑEZ**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO ETAPA I y II P.H.** siguientes sumas de dinero:

Certificado de deuda

1. Por la suma de \$74.000,00 por concepto del valor insoluto del saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2020 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
2. Por la suma de \$351.600,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de septiembre a diciembre de 2020 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
3. Por la suma de \$1.092.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2021 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
4. Por la suma de \$1.102.200,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a noviembre de 2022 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
5. Por la suma de \$330.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de parqueadero de los meses de febrero a los meses de enero a

noviembre de 2022 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

6. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en los numerales anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., y ley 2213 de 2022 haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Adriana Martín Sánchez como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 015** Hoy, **28 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:  
Lida Magnolia Avila Vasquez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 072  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25506a35a4034d4633136ea16b931fe7ff9096277ee80bfc4b9afebc4efabb92**  
Documento generado en 27/02/2023 03:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ejecutivo Singular 2022-01780**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JUVENAL MONTENEGRO POVEDA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$11.092.874,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 06 de diciembre de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada judicial de la parte demandante

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 015** Hoy, **28 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

**Firmado Por:**  
**Lida Magnolia Avila Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 072**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122a9dc073a962479a3025019fe3766228d0a9a7a7a1f0be054bb1add537e5bc**

Documento generado en 27/02/2023 03:05:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ejecutivo Singular 2022-01786**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **DARIO FERIA CARDOZO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$32.442.005,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 26 de agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada judicial de la parte demandante

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 015** Hoy, **28 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

**Firmado Por:**  
**Lida Magnolia Avila Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 072**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d60db87726c4c868abde8bc875f1d51d56dbaf9b7192cf0ac3c49a23f52ecc0**

Documento generado en 27/02/2023 03:05:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Ejecutivo singular 2022-01788**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MÓNICA CLUB HOUSE P.H.** siguientes sumas de dinero:

Certificado de deuda

1. Por la suma de \$93.170,00 por concepto del valor insoluto del saldo de la cuota de administración del mes de abril de 2021 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
2. Por la suma de \$1.696.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de mayo a diciembre de 2021 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
3. Por la suma de \$2.688.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2022 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
4. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en los numerales anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., y ley 2213 de 2022 haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Miltón Marín Rojas como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 015** Hoy, **28 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

**Firmado Por:**  
**Lida Magnolia Avila Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 072**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ec28a4cace127cec0ae12d0c37bc341aueb82c373009c1f742bc3979455303**

Documento generado en 27/02/2023 03:05:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ejecutivo Singular 2022-01790**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **BIANEL VALENCIA IBARRA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$9.882.175,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 6 de diciembre de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada judicial de la parte demandante

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 015** Hoy, **28 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

**Firmado Por:**  
**Lida Magnolia Avila Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 072**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5521fd4d30c2959d63addbfe5367ae35778e2ce0dd9494b22ee94c4545c4f68**

Documento generado en 27/02/2023 03:05:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01792**

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

2. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:

Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y en mora del capital acelerado (si fuera el caso)

Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.

Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en cada uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, primero a intereses y luego a capital

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado [cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 015** Hoy, **28 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:  
Lida Magnolia Avila Vasquez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 072  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707ab713bff0f9e708265f041612f68a4714655a05cb1c9a1e1b4dd8248fb51f**

Documento generado en 27/02/2023 03:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ejecutivo Singular 2022-01794**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **YEISON ANDRÉS VEGA MACIAS** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$9.902.082,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 6 de diciembre de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada judicial de la parte demandante

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 015** Hoy, **28 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

**Firmado Por:**  
**Lida Magnolia Avila Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 072**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85dfa8bf8d05870fc3b00e5d3303b0649a64ebd9d2404d6626dd1ea879028be**

Documento generado en 27/02/2023 03:05:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ejecutivo Singular 2022-01794**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ISRAEL ENRIQUE QUINTANA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$14.167.770,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 6 de diciembre de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada judicial de la parte demandante

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 015** Hoy, **28 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

**Firmado Por:**  
**Lida Magnolia Avila Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 072**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff552c74c7994098c9488986cadec01be22d388b68e2138f0eb80a093ef0195**

Documento generado en 27/02/2023 03:05:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ejecutivo Singular 2022-01798**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MARÍA NELLY RONCANCIO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$15.796.153,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 12 de diciembre de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$770.597,00 por concepto de intereses pactados.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez como apoderada judicial de la parte demandante

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 015** Hoy, **28 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 072**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d870ccee0dc9f176f653e446e60078d5daaff1427fce2b96afea61a386e2042**

Documento generado en 27/02/2023 03:05:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ejecutivo Singular 2022-01794**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MARÍA AYDE HERNANDEZ SANCHEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.720.058,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 6 de diciembre de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada judicial de la parte demandante

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 015** Hoy, **28 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

**Firmado Por:**  
**Lida Magnolia Avila Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 072**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae7d742944a218f9d0f0e56e8f6a001beba776e1d53d66a8716c89dce0e7f4e**

Documento generado en 27/02/2023 03:05:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01802**

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

2. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:

Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y en mora del capital acelerado (si fuera el caso)

Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.

Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en cada uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, primero a intereses y luego a capital

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado [cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 015** Hoy, **28 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:  
Lida Magnolia Avila Vasquez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 072  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662ece403c51f0d7511761842176c2df8d721e50a9e283113bee41e0260b0f4b**

Documento generado en 27/02/2023 03:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ejecutivo Singular 2022-01804**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **INDIRA MILENA CARO JULIO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.287.848,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 6 de diciembre de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada judicial de la parte demandante

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 015** Hoy, **28 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

**Firmado Por:**  
**Lida Magnolia Avila Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 072**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2330a5e4effd4d2a50b3c52b8014f4d38e6ec38fcd3adee2ec298852c8d1b39f**

Documento generado en 27/02/2023 03:06:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

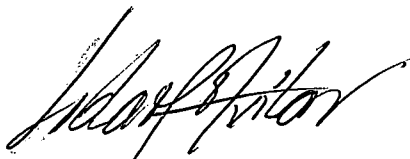
Bogotá D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO INSOLVENCIA 2018-00236**

Previo a dar a señalar nueva fecha para la celebración de la audiencia de adjudicación, el Despacho Dispone:

1. **Requerir** a la apoderada del Banco AV Villas para que indique el número de la obligación (libranza) de la cual se hace referencia dentro del presente proceso. Lo anterior, con el fin de poder declarar dicha obligación natural.
2. **Requerir** al apoderado del Banco Caja Social con el fin de que allegue el escrito de desistimiento de la adjudicación, previa a la diligencia a celebrar. Lo anterior con el fin de adecuar el trabajo de adjudicación.
3. **Requerir** a la señora LIQUIDADORA a fin de que modifique el trabajo de adjudicación, excluyendo tanto al **BANCO AV VILLAS** y al **BANCO CAJA SOCIAL**, redistribuyendo dichos porcentajes entre los acreedores restantes. lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 567 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 15** Hoy, **28 de febrero de 2023**

La Secretaria

HEBER YESID ROMERO CAMARGO



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso Pertenencia 2016-00533**

Previo a dar a señalar fecha para diligencia de inspección judicial, se hace necesario correr traslado por el término de tres (3) días, del dictamen allegado por el perito designado, el cual obra a folio 407 y ss del paginario; lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso segundo del párrafo del artículo 228 del CGP

**NOTIFÍQUESE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 15** Hoy: **28 de febrero de 2023**

La Secretaria

HEBER YESID ROMERO CAMARGO



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00443**

En atención al memorial allegado por la parte demandante y conforme a las actuaciones previas del presente proceso, se le pone de presente a la parte que dentro del proceso ya existe auto que liquida crédito y condena costas, por lo que es necesario que aclare su solicitud de terminación parcial por pago total, toda vez que solicita el levantamiento de la medida cautelar y ordenar el desglose en cuanto se solicite la terminación de la porción restante y esto es un hecho futuro sobre el cual el Despacho no puede pronunciarse.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No.15 Hoy, **27 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

**LML**

**Lida Magnolia Avila Vasquez**

**Firmado Por:**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 072**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd28c5012453d6ac833aac877bf66993312187a74d6e4c3b0dea3ea5181f326f**

Documento generado en 27/02/2023 03:05:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18  
Bogotá D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2021-00747

Revisado el portal de depósitos judiciales se observa que no hay títulos a disposición de éste despacho y para éste proceso.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 15 Hoy, **28 DE FEBRERO DE 2023**  
El Secretario  
HEVER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:  
Lida Magnolia Avila Vasquez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 072  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b324b01733d66ca3bc9b8f4c6b74c975ec4a27c4af3373e09bd6696ded2d0d44**  
Documento generado en 27/02/2023 03:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

**Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Ref. Verbal 2021-01215

Visto el escrito que antecede y sus anexos allegados, se observa que en varias oportunidades la seora curadora designada ha solicitado el link del proceso a fin de proceder a contestar la demanda, sin que hasta la fecha lo haya podido visualizar. Por lo que se hace necesario que por secretaría se envíe el link y se confirme su recibido, a partir de dicho momento se comience a correr el termino para contestar la demanda.

Sobre la solicitud de fecha de audiencia que trata el artículo 372, se señalará fecha una vez integrada la Litis.

Notifíquese y cúmplase.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
**Jueza**

|                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado No. <b>15</b> Hoy, <b>28 de febrero de 2023</b></p> <p>El Secretario</p> <p>HEVER YESID ROMERO CAMARGO</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
Lida Magnolia Avila Vasquez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 072

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d53fe3a6483738543909ce13ba644b505669a2ffa8848e5b03e47ffdc8fde**

Documento generado en 27/02/2023 03:05:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo 2022-00164

Visto el escrito que antecede y sus anexos allegados, el Despacho dispone:

Continuar con la notificación de la parte demandada, toda vez la certificación allegada informa en su estado: **“Queued mail for delivery”** que en español traduce **“correo en cola para entrega”**, es decir aún la notificación no ha sido positiva. Por lo que la parte demandante deberá intentar nuevamente la notificación y que en el reporte indique **“Notificación positiva”**, o correo leído, cosa que no ocurre en el presente caso. Lo anterior de conformidad con los lineamientos del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
**Jueza**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **15** Hoy, **28 de febrero de 2023**  
El Secretario  
HEVER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:  
Lida Magnolia Avila Vasquez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 072  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832ce0079b04f8a5c0f25b8fdbdc5a6b83812490f057e90f8519bf7b2ddf9f0d**

Documento generado en 27/02/2023 03:05:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo 2022-00249

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que es solicitada por la parte demandante, el Juzgado dispone:

ENTREGAR a la parte demandante conforme a lo solicitado, los títulos que se encuentren a Disposición de éste Despacho y para éste proceso hasta el monto de la liquidación aprobada, previa verificación de inexistencia de embargo de remanentes. El dinero restante, hágase devolución a la persona a quien se le descontaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

|                                                           |
|-----------------------------------------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.                     |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO.                                  |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en |
| Estado <b>No. 15</b> Hoy, <b>28 de febrero de 2023</b>    |
| El Secretario                                             |
| HEVER YESID ROMERO CAMARGO                                |

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 072**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2eacfb2e742d5b09466d5b8d9842dd73bd378736cfdb7e9172f0388830c4ac**

Documento generado en 27/02/2023 03:05:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.** Verbal 2022-00471

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento del demandado EDWIN ALIRIO GOMEZ JURADO en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese y cúmplase.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
**Jueza**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **15** Hoy, **28 de febrero de 2023**  
El Secretario  
HEVER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:  
Lida Magnolia Avila Vasquez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 072  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8866a30253aac2cfbc159914f320b4fe821a98c83882d116982be812d79a50**

Documento generado en 27/02/2023 03:05:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Hipoteca 2022-00944**

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

1. Tener por notificado a los demandados por conducta concluyente. En atención al escrito allegado.
2. Por secretaría enviase el traslado junto con sus anexos al demandado. Al que se le otorgará el término para contestar la demanda a partir de la fecha de envío de este.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No.15 Hoy, **27 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

**LML**

**Firmado Por:**

**Lida Magnolia Avila Vasquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 072**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07dde88f57612019384229ecff3c1dcc268d17e07a163426135b34cc6d5d62a**

Documento generado en 27/02/2023 03:05:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18  
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Ejecutivo Singular 2022-01124**

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente, bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 11 de octubre de 2022.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$840.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br/>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br/>Estado <b>No. 015</b> Hoy, 28 de febrero 2023<br/>El Secretario</p> <p style="text-align: center; margin-top: 20px;">HEVER YESID ROMERO CAMARGO</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**

**Lida Magnolia Avila Vasquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 072**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8539835cc53edcb8f193588f7b08fabfd2da14fb24c85fd91f3a89fe0d2480**

Documento generado en 27/02/2023 03:05:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Ejecutivo singular 2022-01611**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **ANGEL GUILLERMO PEDROZO MORALES**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COAFIN”**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.954.087,00 por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas del 30 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020.
2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descritas en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$442.466,00 por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado José Manuel Navia Muñoz como apoderado judicial de la parte actora.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**



**Firmado Por:**  
**Lida Magnolia Avila Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 072**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900003c3e8e67ded3b2a5dbd8f40e6a3cae6608070e0a647dce9cce13d9d806e**

Documento generado en 27/02/2023 03:08:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Ejecutivo 2022-01613**

Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **HOLMES JEFREY AGUIRRE REY**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.754.557,00 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 882300662550 base de ejecución, con vencimiento el 16 de agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descritas en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$230.188,00 por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado Pablo Antonio Benítez Castillo como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado  
**No.015** Hoy, 28 DE FEBRERO DE 2023.

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09ff45d3a8e721425b860d74492ac1a13131da225120792ceb254a527953c2eb

Documento generado en 27/02/2023 03:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Restitución de bien inmueble 2022-01677**

Como la demanda de restitución de bien mueble promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE propuesta por **INMOBILIARIA ALIADAS S.A.S** en contra de **CARMEN MYRIAM SAMPER VILLALOBOS**, a la que se le dará el trámite de proceso verbal.

2. NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y los artículos 290 como los siguientes del G. G. del P., y córrasele traslado por el término de 10 días.

Se reconoce personería a la abogada Camila Gutiérrez Barragán quien actúa como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.15**  
Hoy, **28 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

**Firmado Por:**  
**Lida Magnolia Avila Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 072**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641161e7eb23fda86cd64968d43ed04647531fdb967b5ddafbca9a927eb52f9f**

Documento generado en 27/02/2023 03:08:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Ejecutivo 2022-01679**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva mixta de mínima cuantía, en contra de **RAFAEL GUILLERMO ARZUAGA MEJIA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.668.000,00 por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución con fecha de vencimiento el 1 de noviembre de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito

Se reconoce personería al abogado Oscar Mauricio Peláez como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No.15** Hoy, **28 DE FEBRERO DE 2023**.

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:  
**Lida Magnolia Avila Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 072**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3afb9beeaa9478acaebdf314e8a07787e75547f9f6634566a5049a14880d9b5**  
Documento generado en 27/02/2023 03:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo 2022-01681**

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y desde el primero de noviembre de 2018, este despacho judicial fue transformado en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple por lo tanto, solo conocerán procesos de mínima cuantía.

Por su parte, el artículo 25, prevé, que son de mínima cuantía, los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

Correspondió por reparto a este Despacho, demanda de Ejecutiva, cuya cuantía está estimada en \$65.762.134,00.

Por tanto, y bajo los presupuestos del precitado acuerdo y como la demanda en referencia es de menor cuantía, remítase el expediente junto con sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Procédase de conformidad por secretaría dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación enEstado  
**No.15** Hoy, 28 DE FEBRERO DE 2023.

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:  
Lida Magnolia Avila Vasquez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 072  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa238452173acff0e1c3a068088a834657dc2b5eeff4633e2aaec8859d4dda37**  
Documento generado en 27/02/2023 03:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01683**

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente, en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la demandada INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE ANTES I.C.T.
2. Aporte el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1291916 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado [cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

|                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ                                                                             |
| .NOTIFICACIÓN POR ESTADO.                                                                                        |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No.15</b> Hoy, <b>28 DE FEBRERO DE 2023.</b> |
| El Secretario                                                                                                    |
|                               |
| HEBER YESID ROMERO CAMARGO                                                                                       |

**Firmado Por:**  
**Lida Magnolia Avila Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 072**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30be1f034a7d764d8d0c24aedc1680d47a08b2d30ab4cdcd1bc5dd664b589da9**

Documento generado en 27/02/2023 03:08:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ejecutivo Singular 2022-01685**

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

2. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:

Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y en mora del capital acelerado (si fuera el caso)

Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.

Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en cada uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, primero a intereses y luego a capital

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado [cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 015** Hoy, **28 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:  
Lida Magnolia Avila Vasquez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 072  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313beaa7f417c0e60610377599571288e86a2ae8b2c8c8aa7027f8f88b7560b5**

Documento generado en 27/02/2023 03:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Ejecutivo singular 2022-01687**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **LUIS ALBERTO FRANKY MELO y MAGDA FABIOLA FRANKY MELO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRES AFIDRO MANZANA 3** siguientes sumas de dinero:

Certificado de deuda

1. Por la suma de \$45.000,00 por concepto del valor insoluto de la cuota de administración del mes de noviembre y diciembre de 2003, con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
2. Por la suma de \$294.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2004, con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
3. Por la suma de \$294.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2005, con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
4. Por la suma de \$294.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2006, con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

5. Por la suma de \$306.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2007, con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

6. Por la suma de \$285.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de marzo a diciembre de 2008, con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

7. Por la suma de \$379.416,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2009, con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

8. Por la suma de \$400.700,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2010, con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

9. Por la suma de \$426.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2011, con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

10. Por la suma de \$468.100,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2012, con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

11. Por la suma de \$509.800,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2013, con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

12. Por la suma de \$522.100,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2014, con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

13. Por la suma de \$543.700,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2015, con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

14. Por la suma de \$624.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2016, con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

15. Por la suma de \$706.560,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2018, con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

16. Por la suma de \$391.088,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero, febrero, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

17. Por la suma de \$772.800,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

18. Por la suma de \$800.400,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

19. Por la suma de \$734.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a octubre de 2022, con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

20. Por la suma de \$177.948,00 por concepto del valor insoluto de la cuota extraordinaria correspondiente al mes de enero de 2016 con vencimiento 12 de enero y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

21. Por la suma de \$122.700,00 por concepto del valor de gastos y procesos jurídicos del mes de enero de 2021 con vencimiento el 12 de enero de 2021 y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

22. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en los numerales anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Edgar Mauricio Rodríguez Avellaneda como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.15** Hoy, **28 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**Lida Magnolia Avila Vasquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 072**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f72fd5953116e39decdf1c812012b607971882b4929df7b8088dca0253810c**

Documento generado en 27/02/2023 03:08:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01691**

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente, en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*:

1. Allegue la certificación de envío de mensaje de datos donde la demandada acepta los términos del pagaré y la carta de instrucciones que hace mención en el numeral 5 del acápite de pruebas.

2. Como quiera que la demandante no solicitó medidas cautelares, acredite el envío de la notificación de la demanda a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado [cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

|                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ                                                                                 |
| .NOTIFICACIÓN POR ESTADO.                                                                                            |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado <b>No.015</b> Hoy, <b>28 DE FEBRERO DE 2023.</b> |
| El Secretario                                                                                                        |
|                                   |
| HEBER YESID ROMERO CAMARGO                                                                                           |

**Firmado Por:**  
**Lida Magnolia Avila Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 072**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48413ada1f606958fa1fc63bab23a684b44e209cec15c704b9ac13b499884da1**

Documento generado en 27/02/2023 03:08:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01693**

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente, en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*:

1. Allegue la respectiva carta de instrucciones del pagaré base de la ejecución.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado [cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

|                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ                                                                                 |
| .NOTIFICACIÓN POR ESTADO.                                                                                            |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado <u>No.015</u> Hoy, <b>28 DE FEBRERO DE 2023.</b> |
| El Secretario                                                                                                        |
|                                   |
| HEBER YESID ROMERO CAMARGO                                                                                           |

Firmado Por:

**Lida Magnolia Avila Vasquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 072**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985110a9955e1e2d853926b5c65723083dc9f1dd895a7233d2faccf04153b59f**

Documento generado en 27/02/2023 03:08:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2022-01758

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del C. de G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra y 621 y 709 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **ERLEYDIS CASTIBLANCO RAMÍREZ y MAURICIO DÍAZ ZAPATA**, a quienes se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$367.541,24,94 por concepto de las cuotas de capital en mora representadas en el pagaré base de ejecución, causadas durante los meses de abril a noviembre de 2022, por los rubros individuales señalados en la demanda, con vencimiento los días 27 de cada mes.

2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital ordenada en el numeral anterior liquidados a la tasa del 19.50 % E.A siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos destinados a vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de \$1.032.457,87 pesos por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital en mora descritas en el numeral 1, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por el Banco de la República para créditos de vivienda; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

1. Por la suma de \$14.830.342,01 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital ordenada en el numeral anterior liquidados a la tasa del 19.50 % E.A siempre y cuando no exceda

las máximas que establezca el Banco de la República para créditos destinados a vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se decreta el embargo y secuestro de los bienes hipotecados perseguidos en la demanda. Ofíciase al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona respectiva, para lo de su cargo.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 442 del C. G del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito

Se reconoce personería al abogado Christian Andrés Cortés Guerrero como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br/>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br/>Estado <b>No. 015</b> Hoy, <b>28 DE FEBRERO DE 2023</b></p> <p>El Secretario</p> <p></p> <p>HEBER YESID ROMERO CAMARGO</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**  
**Lida Magnolia Avila Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 072**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ba3d84abae2caf50fd10a592794cdcaf56f7421092fe5cfd6238b76ed88caf**

Documento generado en 27/02/2023 03:05:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ejecutivo Singular 2022-01760**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **GABRIEL ALFONSO ESCANDON BUENAVENTURA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$18.204.445,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 06 de diciembre de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada judicial de la parte demandante

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 015** Hoy, **28 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

**Firmado Por:**  
**Lida Magnolia Avila Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 072**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589928b4b0477ab387be3d9eaa343306c9386fa32d3ae7c17be5b48373f0ed9d**

Documento generado en 27/02/2023 03:05:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ejecutivo Singular 2022-01760**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **HERMES CAMILO GUZMAN MOLINA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$15.044.116,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 06 de diciembre de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada judicial de la parte demandante

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 015** Hoy, **28 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

**Firmado Por:**  
**Lida Magnolia Avila Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 072**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ed1e84b29799bdbcb84a684d72cf25ffeed6a1da8289865fcdb87db0dd6e919**

Documento generado en 27/02/2023 03:05:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ejecutivo Singular 2022-01764**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **PABLO FANIAN RUIZ TORRES** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$26.003.771,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 06 de diciembre de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada judicial de la parte demandante

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 015** Hoy, **28 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

**Firmado Por:**  
**Lida Magnolia Avila Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 072**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f7395d4bf5cccd4b4439a75a5bd088ad94563e5785decf436ecfadfd0343c**

Documento generado en 27/02/2023 03:05:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ejecutivo Singular 2022-01766**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JOAQUIN ANDRÉS GONZÁLEZ HURTADO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$14.093.229,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 06 de diciembre de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada judicial de la parte demandante

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 015** Hoy, **28 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

**Firmado Por:**  
**Lida Magnolia Avila Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 072**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638f0095d3611daae4093ff1fec9c6190832c68d0588f7d98f97e3a918b0b27**

Documento generado en 27/02/2023 03:05:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**